

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.648.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto nombrando Caballero del Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, á D. Amós Salvador y Rodríguez.—Página 252.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto indultando de la pena de cadena perpetua á Donato Peña Martín.—Página 252.

Otro conmutando por la de quince años de cadena temporal la pena de cadena perpetua impuesta á Patricio Arroyo Albiz.—Página 252.

Otros indultando del resto de la pena que les falta por cumplir á José Ramón Arnau Segura y Juan Andrés del Sol.—Página 252.

Ministerio de Marina:

Real decreto modificando las plantillas de distribución del personal en los empleos de Vicealmirante y Contraalmirante, en la forma que se publica.—Páginas 252 y 253

Otro creando la especialización en Artillería y Tiro naval para Tenientes y Alféreces de Navío.—Página 253.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 254.

Otra circular concediendo prórroga hasta el día 30 del mes actual, como último y definitivo plazo, para que puedan efectuar el segundo y tercer plazo de su cuota los individuos acogidos á los beneficios del artículo 20 de la vigente ley de Reclutamiento.—Páginas 254 y 255.

Ministerio de Marina:

Real orden concediendo la cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval, blanca, pensionada, al Capitán de Fragata D. Antonio Rojí y Echenique.—Página 255.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Disposiciones extranjeras sobre

prohibición de exportaciones y reexportaciones de mercancías.—Página 255

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca marítima.—Circular convocando para el 6 de Diciembre próximo á la Junta consultiva de esta Dirección General.—Página 255.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Anunciando haberse puesto en circulación Obligaciones del Tesoro al portador emitidas con fecha 1.º de Julio próximo pasado, al plazo de cinco años é interés de 4,75 por 100 anual, por un total de 2.500.000 pesetas.—Página 256.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.—Página 256.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la obra pía instituida en esta Corte por doña Manuela Lema y r.—Página 256.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nota bibliográfica de cuatro obras impresas en castellano en el extranjero que desea introducir en España D. Angel de San Martín.—Página 257.

Anunciando que dentro del plazo legal se han presentado las instancias de los aspirantes que se indican para tomar parte en las oposiciones á la Cátedra de Química orgánica aplicada á la Farmacia, vacante en la Universidad de Granada.—Página 257.

Idem id. id. para tomar parte en las oposiciones á la Cátedra de Química inorgánica vacante en la Universidad de Oviedo.—Página 257.

Idem id. id. para tomar parte en las oposiciones á la Cátedra de Obstetricia vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 257.

Nombrando Auxiliar de Técnica anatómica y dirección de la Escuela de Veterinaria de León, á D. Nicostrato Vela y Esteban.—Página 257

Anunciando que dentro del plazo legal se han presentado las instancias de los aspirantes que se mencionan para tomar parte en las oposiciones á la Cátedra de Técnica anatómica, vacante en la Facultad provincial de Medicina de Sevilla.—Página 257.

Idem id. id. para tomar parte en las oposiciones á la Cátedra de Química general vacante en la Universidad de Murcia.—Página 257.

Dirección General de Primera enseñanza. Nombrando Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Murcia, á D.ª Patrocinio Sanz y Gutiérrez.—Página 257.

Concediendo permuta de sus destinos á don Pedro Juan Vicens Morey y D. Miguel Amar Pizá, Maestros de Alaró y Deya.—Página 257.

Concediendo un mes de licencia á D.ª Cecilia Castejón Lizabe, Auxiliar de la Normal de Maestras de Cuenca.—Página 257.

Concediendo permuta de sus cargos á doña Josefa Casamajó y Serret y D.ª Angeles Caicedo, Maestras de Colmenar Viejo y de Valdemoro, respectivamente.—Página 258.

Resolviendo el expediente incoado á instancia de D. Indalecio Antón, Maestro de beneficencia de Guadalajara, solicitando abono de haberes.—Página 258.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Disponiendo que á D. Amadeo Blanch y Camp se le considere admitido á las oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico.—Página 258.

Dirección General de Obras Públicas.—Declarando de utilidad pública el camino vecinal de Fornes á Arenas del Rey (Granada).—Página 258.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Bilbao y Gijón) y Sociedad Minas Sotiel Coronada.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se indican.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Pliego 5.

SALA DE LO CRIMINAL.—Pliego 3.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), E. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio al Sr. D. Amós Salvador y Rodríguez, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero del Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859, en la vacante producida por fallecimiento de don Enrique Ramírez de Saavedra y Cueto Duque de Rivas.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con arreglo al artículo 29 del Código Penal en favor del reo Donato Peña Martín condenado por la Audiencia de Madrid á la pena de cadena perpetua en causa por asesinato:

Considerando que con la aplicación de los beneficios del Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido este reo treinta años de condena observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Donato Peña Martín de la pena de cadena perpetua á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Maza.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Patricio Arroyo Albiz, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de cadena perpetua á que fué condenado por la Audiencia de Cáceres en causa por delito de asesinato:

Considerando las manifestaciones del otro procesado en favor de la inocencia de este reo, la de la parte ofendida y la excelente conducta que observa:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la de quince años de cadena temporal la pena de cadena perpetua impuesta á Patricio Arroyo Albiz en la causa mencionada.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Maza.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José Ramón Arnau Segura, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional á que fué condenado por la Audiencia de Ciudad Real en causa por delito de estafa:

Considerando que la parte ofendida ha otorgado su perdón, la buena conducta del penado y el tiempo de condena que lleva extinguido:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Ramón Arnau Segura del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Maza.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por el Embajador de S. M. británica en esta Corte en súplica de que se indulte al súbdito inglés Juan Andrés del Sol de la pena de doce años y un día de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Las Palmas en causa por delito de homicidio:

Considerando las circunstancias que concurrieron en el hecho; la buena conducta del penado y el tiempo de condena que lleva extinguido:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Andrés del Sol del resto de la pena que le falta por cumplir, y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Maza.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: El desempeño del cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina exige, con arreglo á la legislación vigente, circunstancias y condiciones especiales de servicios que no siempre están satisfechas por el personal de Vicealmirantes, del que pudiera disponerse después de cubrir los destinos más activos de la Marina, circunstancia que obliga á veces á proveer tal cargo en Vicealmirantes en situación de reserva, quedando de este modo Vicealmirantes en activo servicio sin destino de plantilla; y conviniendo que pueda disponerse de ellos para desempeñar otros de gran importancia, tales como los asignados al Estado Mayor Central y á la Junta Superior de la Armada, se hace necesario dar á la plantilla de esa escala mayor elasticidad, conservando, sin embargo, la cifra total consignada en la Ley de 12 de Diciembre de 1909.

Esta misma elasticidad, y por razones análogas, conviene introducir en la Escala de Contraalmirantes á fin de que los destinos y condiciones desempeñados por éstos, respondan á las necesidades actuales.

En vista de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 28 de Abril de 1915.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Augusto Miranda.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de conformidad con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Sin alterar las cifras totales que marca la ley de Plantillas de

12 de Junio de 1909, queda modificada la distribución del personal en las mismas en los empleos de Vicealmirante y Contraalmirante en la forma siguiente:

Vicealmirantes.

Comandantes generales de los Apostaderos, tres.

Mando de Escuadra, uno.

Consejeros de Estado, del Consejo Supremo de Guerra y Marina, servicios afectos al Estado Mayor Central, Ayudantes de S. M., comisiones ó eventualidades, cuatro.

Total, ocho.

Contraalmirantes.

Mando de Escuadra ó División, servicios auxiliares y los afectos al Estado Mayor Central, tres.

Jefes de Arsenales, tres.

Jefe de Estado Mayor de la jurisdicción de Marina en la Corte, uno.

Director general de Navegación y Pesca marítima, uno.

Ayudantes de S. M., Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Comisiones ó eventualidades, dos.

Total, 10.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Agusto Miranda.

EXPOSICION

SEÑOR: La especialización en el tiro naval requiere prácticas determinadas que se hallan establecidas en las Marinas más importantes. Y como para lograr el mayor rendimiento de nuestros elementos marítimos de combate se hace precisa la implantación de tal reforma, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponerla á V. M., sometiendo á su aprobación el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 27 de Octubre de 1915.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Agusto Miranda.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para cubrir los puestos de Jefes de los servicios artilleros en los acorazados, Ayudante de la Dirección del Tiro en acorazados y en cruceros, Profesores en Escuela de tiro, Inspección del mismo, etc., se crea la especialización en Artillería y Tiro Naval para Tenientes y Alféreces de Navío, pudiendo también especializarse los Capitanes de Corbeta que no tengan cumplidas sus condiciones de embarco. El número de los que compongan la especialidad se regulará por las necesidades del servicio y elementos disponibles para su instrucción.

Art. 2.º Los Jefes y Oficiales de los indicados anteriormente que lo soliciten

efectuarán un curso teórico práctico de Artillería moderna, Tiro Naval y Material de tiro, los detalles del cual serán objeto de reglamentación especial. A los que al fin de curso demuestran su aptitud se les expedirá certificado acreditativo de ella.

Art. 3.º El certificado, para que dé derecho á los destinos de la especialidad, deberá revalidarse cada seis años, á menos que durante ellos se hubieran desempeñado durante tres años destinos de la especialidad embarcado, en cuyo caso se considerará prorrogado el certificado por otros seis años. Igualmente se considerará prorrogado en la misma forma cuando el poseedor, durante los seis años de validez, hubiera obtenido para su buque premio especial en ejercicio de tiro de combate.

Art. 4.º El personal especializado se indicará en el escalafón por una (A) y gozará en tanto esté en posesión del certificado de aptitud y desempeñen destinos relacionados con esta especialidad de un suplemento de sueldo igual al 20 por 100 del sueldo del empleo de que esté en posesión.

Art. 5.º Corresponderá al personal embarcado, aparte de su misión en combate, el cuidado y conservación del material de tiro y telémetros, instrucción de apuntadores, telemetristas y observadores, calibración de las piezas, cumplimiento de las reglas para la conservación y manejo de pólvoras, proyectiles y cañones, formación de regla de tiro y preparación y desarrollo de los ejercicios de tiro al blanco.

Art. 6.º El examen de los resultados de los ejercicios de tiro al blanco, el de los trabajos que efectúen los Jefes del servicio artillero y Ayudantes de la dirección del tiro, la modificación de los métodos de tiro, así como la inspección del material de esta especialidad á bordo y en tierra, corresponde á la Inspección Central de Tiro, en el Ministerio de Marina, cuya organización se determinará y en la cual servirán los Jefes y Oficiales de esta especialidad.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Los Tenientes de Navío que ante una Junta formada por dos Capitanes de Navío que manden ó hayan mandado acorazados modernos, un Jefe de Artillería de la Armada, y un Capitán de Corbeta, Jefe de los servicios artilleros de acorazado, demuestran poseer los conocimientos cuyo índice se acompaña, recibirán el certificado de la especialidad y obtendrán las ventajas expresadas en el artículo 4.º, embarcando como Ayudantes de la Dirección de Tiro en los acorazados. Este mismo procedimiento se seguirá para que los Tenientes de Navío puedan obtener el certificado correspondiente en tanto no estén organizados los cursos de que habla el artículo 2.º

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Agusto Miranda.

ÍNDICE DE MATERIAS Á QUE SE HACE REFERENCIA

Balística exterior.

Nociones generales.—Manejo de tablas y cálculo de los elementos de una trayectoria.—Estudio y cálculo de los efectos producidos por variaciones en velocidad inicial, ángulo de proyección, coeficiente balístico, viento, movimiento del blanco y del cañón, inclinación de muñones, balancos y cabezadas, apartamiento telemétrico, convergencia, diferencia de altitud en tiro de salvas, etc.

Dirección de tiro.

Bases generales de organización de un sistema de dirección de tiro y su aplicación á la solución de los problemas siguientes: cálculo del alcance y ley de variación en el alcance y mareação; cálculo de derivas y su ley de variaciones; cálculo del ritmo del tiro; división de salvas; distancia de tiro; cálculo y aplicación de correcciones.—Ideas generales sobre los *firig-directors*.—Aplicación de la organización á un sistema artillero cualquiera.

Telémetros.

Teoría general de las distintas clases de telémetros.—Descripción de los telémetros Zeiss, Barr and Stroud y Cook-Pollen.—Instalaciones telemétricas modernas.—Cálculo de sus errores.—Rectificación por todos los procedimientos y manejo práctico.—Cálculo de la instalación telemétrica necesaria para una instalación artillera.—Apreciación de distancias.—Estadías.—Descripción, manejo y rectificación de los aparatos empleados para la observación del tiro.—Procedimientos y observaciones sin aparatos.

Práctica de tiro al blanco.

Cálculo de los blancos.—Descripción y manejo de los blancos reglamentarios en los nuevos buques.—Organización de un tiro al blanco para instrucción de apuntadores (incluyendo parte marinera, señales, boyas, remolques).—Cálculo y organización de un tiro de combate.—Idem de telemetristas y observadores.—Conocimiento del Reglamento de instrucción de apuntadores, modo de instruirlos y manejo y ajuste del material para su instrucción.

Material de tiro.

Teoría y cálculo de alzas abiertas y telescópicas.—Errores de las alzas y teoría de los correctores de alzas.—Ajuste de alzas; teoría y práctica del ajuste.—Manejo de los aparatos de ajuste absoluto.—Manejo, ajuste y reparación del material de dirección de tiro para transmisión de alcances, demoras, correcciones, etc.—Descripción y manejo del material eléctrico de disparar, punterías de peligro.—Ideas acerca de las pólvoras modernas, su manipulación, así como la de los proyectiles y espoletas modernas.—Descripción y manejo de torres modernas y piezas de mediano y pequeño calibre.—Manejo y organización del servicio de proyectores y su relación con artillería de mediano y pequeño calibre.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la per-

sona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1915.

ECHAGUE

Señores Capitanes generales de las 4.^a, 5.^a, 6.^a y 8.^a Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Números de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser rein- tegradas. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Juan Jané Sallent.....	1912	Sardañola...	Barcelona...	Tarrasa, 65.	30 Mayo 1912..	712	Barcelona...	500
Juan Parés Font.....	1914	San Baudilio de Llobregat.....	Idem.....	Idem.....	31 Enero 1914	94	Idem.....	500
Matías Virgili Mandos.....	1915	Sabadell.....	Idem.....	Idem.....	25 idem 1915..	225	Idem.....	500
Juan Roméu Masagué.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 idem 1915..	159	Idem.....	1.000
Jaime Baulenas Muntal.....	1912	Manlleu.....	Idem.....	Manresa, 66..	27 Julio 1912..	183	Idem.....	500
Jacinto Comellas Canudas...	1912	Gironella.....	Idem.....	Idem.....	27 Agosto 1912	47	Idem.....	500
José Quintana Puig.....	1912	Sallent.....	Idem.....	Idem.....	21 Mayo 1912..	212	Idem.....	500
Andrés Terricabras Petit- pierro.....	1914	Vich.....	Idem.....	Idem.....	10 Febro. 1914.	179	Idem.....	500
José Costas Freixas.....	1912	Igualada.....	Idem.....	Villafranca del Panadés, 67...	31 Mayo 1912..	51	Idem.....	1.000
Pedro Marcé Alabreda.....	1915	Olérdola.....	Idem.....	Idem.....	12 Febro. 1915	72	Idem.....	500
Juan Colomé Torrens.....	1912	Fontrubí.....	Idem.....	Idem.....	4 Mayo 1912..	193	Idem.....	500
El mismo.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	19 Agosto 1913	49	Idem.....	250
Olegario Baleña Vilasoca...	1914	Villafranca del Panadés.....	Idem.....	Idem.....	5 Febro. 1914	116	Idem.....	500
Sobastián Duch Salisi.....	1913	Bellsuig.....	Lérida.....	Lérida, 68 ..	15 idem 1913..	461	Lérida.....	1.000
Juan Aldabó Sabaté.....	1912	Artesa de Se- gre.....	Idem.....	Idem.....	17 Agosto 1912	221	Idem.....	500
Benjamín Rosell Pallarés...	1915	Montilla.....	Idem.....	Balaguer, 69	20 Febro. 1915	57	Idem.....	500
Juan Frígola Paláu.....	1912	Sta. Coloma de Farnés.....	Gerona.....	Gerona, 70..	31 Agosto 1912	172	Gerona.....	1.000
El mismo.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 Sep. 1913..	240	Idem.....	500
Idem.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 idem 1914..	189	Barcelona...	500
Anadeo Gay V. la.....	1915	San Feliú de Guixols.....	Idem.....	Idem.....	20 Febro. 1915	456	Gerona.....	500
José Esteba Güibas.....	1912	Vilamalla.....	Idem.....	Olot, 71.....	30 Agosto 1912	113	Idem.....	500
El mismo.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 Sep. 1913..	43	Idem.....	250
Idem.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26 idem 1914..	49	Idem.....	250
Lázaro Torá Arnáu.....	1915	Puigcerdá.....	Idem.....	Idem.....	1.º Febro 1915	180	Idem.....	500
Demetrio Galán Bergua.....	1915	Zaragoza.....	Zaragoza...	Zaragoza, 74	15 Enero 1915	123	Zaragoza...	500
Manuel Hidalgo Atienza...	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13 Febro. 1915	98.	Idem.....	1.000
Ricardo Manuel Tarongi Sarti.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	19 idem 1915..	244	Idem.....	1.000
Francisco Chía Llejola.....	1912	Barbastro...	Huesca.....	Barbastro, 78	22 Mayo 1912..	177	Huesca.....	500
Ignacio Icaza Landarte.....	1913	Guecho.....	Vizcaya.....	Bilbao, 86...	7 Febro. 1913	221	Vizcaya.....	500
Porfirio Fernández Quin- teiro.....	1915	Cotovad.....	Pontevedra.	Pontevedra 114.....	27 Enero 1915	96	Pontevedra..	500

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 24 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Murcia, número 37, Javier González Garra, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la

Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra, se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 17, expedida en 27 de Junio de 1914, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1915.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la octava Región.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Elevadas á este Ministerio gran número de instancias en solicitud de que le sean admitidos los segundos y terceros plazos de la cuota militar á que se hallan acogidos los soldados de los re-

emplazos de 1912, 1913 y 1914, y teniendo en cuenta la diversidad de criterio seguido en la admisión de las cantidades correspondientes, pues mientras en unos casos se han negado á admitirlas transcurrido el 30 de Septiembre próximo pasado, último día señalado por el artículo 443 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, y también el último día de la ampliación concedida en Real orden de 12 de Agosto anterior (D. O. número 177), en otros se han admitido sin precepto legal que los autorice, aceptándose las cartas de pago como verificado su ingreso en tiempo hábil, y al objeto de armonizar los preceptos establecidos con los intereses de los citados individuos,

El REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se concede prórroga hasta el 30 del presente mes como último y definitivo plazo para que los individuos acogidos á los beneficios del capítulo XX de la ley, pertenecientes á los reemplazos de 1912 y 1913, puedan efectuar el abono del segundo y tercer plazo de su cuota.

2.º En el mismo plazo pueden ingresar el segundo de su cuota los individuos del reemplazo de 1914 que no lo hubiesen efectuado.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. se dé á esta disposición la mayor publicidad para conocimiento y cumplimiento de todos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1915.

ECHAGÜE.

Señor ...

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido conceder la cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada, hasta su ascenso al empleo inmediato, al Comandante del cañonero *Bonifaz*, Capitán de Fragata D. Antonio Rojí y Echenique, por la eficacia y prontitud con que prestó auxilio al vapor mercante español *Tordera* con motivo de la varada de este vapor en una de las ensenadas de Cabo Tres Forcas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1915.

MIRANDA.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE COMERCIO

El *Diario Oficial* de la República francesa, correspondiente al 17 de Octubre último, publica el siguiente decreto:

«Se prohíbe la salida así como la reexportación resultante de *entrepôt*, de depósito, de tránsito y de transbordo de las mercancías siguientes:

Carbonato de sosa.

Acetato ó pirolignito de cal.

Podrán, sin embargo, concederse permisos especiales para la exportación de dichas mercancías en las condiciones que determine el Ministro de Hacienda.»

El Gobierno de la República francesa ha dispuesto que á partir del 15 del mes corriente, las mercancías procedentes de países neutrales destinadas á la Zona francesa de Marruecos y á Túnez no serán admitidas si no van acompañadas de un certificado de las Autoridades aduaneras locales, visado por los Consulados de Francia, y en los que se haga constar que las mercancías han sido fabricadas en el país de procedencia.

El Consejo federal suizo ha publicado con fecha 19 de Octubre último el siguiente Decreto:

Artículo 1.º Se prohíbe, hasta nueva orden, la exportación de los artículos siguientes:

Algodón, teñido, etc. (número 342 del Arancel de Aduanas).

Algodón en rama (que no sea el blanqueado, químicamente puro, cuya exportación ha sido ya prohibida); estopa de algodón, cardada, en capas (núm. 346).

Hilos de algodón, crudos, cocidos, blanqueados, lustrados, mercerizados, teñidos, sencillos ó retorcidos (números 347 á 357).

Imitación de hilos de vicuña (número 358).

Art. 2.º Conforme á la observación preliminar á la clase 7.ª del Arancel de Aduanas suizo (Materias textiles, etc.), la prohibición de exportar es igualmente aplicable á los hilos mezclados del género de los designados en el artículo 1.º por cuanto el Arancel los asimila á hilos de algodón puro.

Los hilos de algodón mezclados con otras materias textiles, vegetales ó animales, que á causa de esa mezcla, se clasifican en otras partidas del Arancel distintas de aquellas á que pertenecen los mencionados en el artículo 1.º, quedan igualmente sometidos á la prohibición cuando debe presumirse la intención de eludir aquélla. En estos casos los funcionarios de Aduanas deben enviar muestras á la Dirección General. Cuando la suposición resulte fundada puede haber lugar á pasar el tanto de culpa á los Tribunales, conforme al artículo 3.º del Decreto del Consejo federal de 18 de Septiembre de 1914.

Art. 3.º El presente decreto entrará en vigor el 19 de Octubre de 1915.

Madrid, 2 de Noviembre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

CIRCULAR

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Abril de 1911, vengo en convocar á la Junta consultiva de esta Dirección General para el día 6 de Diciembre próximo, á fin de celebrar en pleno y en Secciones la segunda reunión ordinaria del presente año y tratar de los asuntos que figuran en la orden del día que á continuación se relaciona.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de los señores Vocales de la expresada Junta que tengan su residencia en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1915.—El Director general, Ricardo F. Puente.

Señores Comandantes de Marina y Directores locales de Navegación de las provincias marítimas.

Junta Consultiva de la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Relación de los asuntos sometidos á examen é informe de la misma para la reunión que ha de celebrar el día 6 de Diciembre de 1915.

ORDEN DEL DÍA

Junta en pleno.

I

Expediente sobre modificaciones del Reglamento para embarque y transporte de mercancías peligrosas.

II

Expediente sobre modificación de los programas de exámenes para obtener los títulos de Piloto y Capitán.

III

Moción del Vocal de la Junta, Sr. Morales, sobre revisión de la ley de Comunicaciones Marítimas.

IV

Expediente por instancia del segundo Maquinista naval D. Avelino Celestino Loureiro, interesando se le exima de requisitos para poder examinarse de primer Maquinista.

V

Moción de los Vocales de la Junta, señores Morales, Rivera, López Castromán y Anastasio, sobre aclaración del Reglamento de aquélla en lo referente á delegar la representación en las sesiones.

VI

Moción del Vocal de la Junta, Sr. López Castromán, sobre modificación del párrafo cuarto del artículo 8 del Reglamento de la misma.

VII

Moción de los Vocales de la Junta, señores Marlés, Anglés, Lapuente, Andrade y Díaz, sobre diversas modificaciones del Reglamento de la misma.

Sección de Navegación.

I

Expediente por denuncia de la Asociación de Maquinistas Navales, de Gijón,

sobre irregularidades en el despacho de ciertos buques en algunos puertos.

II

Expediente sobre condiciones para considerar válidas las navegaciones efectuadas por los Alumnos de Náutica y Pilotos de la Marina mercante y poder obtener los títulos respectivos.

Sección de Pesca.

I

Expediente sobre proyecto de reforma del vigente Reglamento de almadrabas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Con arreglo á lo determinado en Real decreto de 4 de Junio último, disponiendo la emisión de Obligaciones del Tesoro por 750.000.000 de pesetas,

Esta Dirección General ha puesto en circulación Obligaciones del Tesoro al portador emitidas á la fecha de 1.º de Julio próximo pasado, al plazo de cinco años, ó sea al vencimiento de 1.º de Julio

de 1920, con interés á razón de 4,75 por 100 al año, por un total de 2.500.000 pesetas, según el detalle siguiente:

Obligaciones á cinco años al vencimiento de 1.º de Julio de 1920, con interés á razón de 4,75 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año por medio de cupones que llevarán unidos los títulos, siendo el primer vencimiento á pagar sobre las Obligaciones que ahora se entregan á la circulación el día 1.º de Enero de 1916; 5.000 de la serie A números 71.132 á 76.131 de á 500 pesetas cada una, importantes en junto 2.500.000 pesetas.

Consideradas las mencionadas Obligaciones con el carácter de efectos públicos, según el expresado Decreto, y habiéndose entregado al Banco de España representadas por Carpetas provisionales una por cada título con la misma numeración de ellos, en canje de otros de la serie B que ingresan en la Caja en la Tesorería Central, podrán salir á la contratación pública en cuanto el Ministerio de Fomento se sirva dar la autorización á que se refiere el artículo 17 del Reglamento de la Bolsa de Madrid.

Madrid, 2 de Noviembre de 1915.—El Director general, Eduardo Ródenas.

PREMIOS		PESETAS
2	idem de 2.500 id. id., para los del premio segundo . . .	5.000
2	idem de 1.760 id. id., para los del premio tercero	3.520
883		1.175.720

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 17.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 23 de Junio de 1915.—El Director general, Eduardo Ródenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Instruido el expediente especial que determina la facultad cuarta del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, á los representantes é interesados en los beneficios de la obra pía instituída en esta Corte por D.^a Manuela Lemaur, por un plazo de veinte días, á fin de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, en lo que se refiere á la aprobación de la escritura fundacional, Constituciones y Reglamento para el régimen interior de la expresada fundación, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 30 de Octubre de 1915.—El Director general, V. de Piniés.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 15 premios mayores de los 1.559 que comprende cada una de las tres series de billetes del sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	POBLACIONES		
		1.ª serie.	2.ª serie.	3.ª serie.
30.743	100.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
8.742	60.000	Madrid.	Granada.	Barcelona.
8.866	20.000	Burgos.	Madrid.	Sevilla.
16.798	1.500	Barcelona.	Málaga.	Madrid.
7.483	1.500	Zaragoza.	Manresa.	Sevilla.
13.733	1.500	Morón.	Madrid.	Madrid.
17.609	1.500	Mérida.	Málaga.	Madrid.
24.392	1.500	Barcelona.	Coruña.	Zaragoza.
3.083	1.500	Madrid.	Algeciras.	Sanlúcar Mayor
26.627	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
28.735	1.500	Zaragoza.	Barcelona.	Madrid.
12.221	1.500	Bilbao.	Madrid.	Madrid.
20.498	1.500	Barcelona.	Málaga.	Zaragoza.
5.199	1.500	Llanes.	Coruña.	Madrid.
12.683	1.500	León.	Algeciras.	L.ª de la Concep.

Madrid, 2 de Noviembre de 1915.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Gloria Luque Ramos y Pilar Lisón Morte, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Agustina Vázquez Isidro, Adela Vargas Delgado y Julia Sebastiana González Llano, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 2 de Noviembre de 1915.—Por orden, A. Ruiz de Tejada.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Noviembre de 1915.

Ha de constar de 17.000 billetes al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en

décimos á 10 pesetas, distribuyéndose 1.175.720 pesetas en 883 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS		PESETAS
1	de	250.000
1	de	100.000
10	de 6000	60.000
65	de 800	612.000
99	aproximaciones de 800 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	79.200
2	aproximaciones de 3.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	6.000

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**
Subsecretaría.

Nota bibliográfica de cuatro obras impresas en idioma castellano en el extranjero que D. Angel de San Martín, domiciliado en esta Corte, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Un gran tesoro, escrito por el R. P. Eutimio Tamalet, de la Congregación de los Sagrados Corazones (vulgo Picpus), ex Rector de Seminario.

Turnhout (Bélgica), establecimientos Brepols, S. A. Editores Pontificales. Un volumen en 32.º de 130 páginas con 10 grabados.

Réplicas de buen sentido á los ataques y objeciones modernas contra la religión, por el ex Capitán Alfonso Magniez, del Ejército francés. Traducidas y adaptadas por un Misionero.

Turnhout (Bélgica), establecimientos Brepols, S. A. Un volumen en 8.º menor de 176 páginas.

Ramillete de Mayo, escrito por el Reverendo Padre Eutimio Tamalet, de la Congregación de los Sagrados Corazones (vulgo Picpus), ex Rector de Seminario.

Turnhout (Bélgica), establecimientos Brepols, S. A. Editores Pontificales. Un volumen en 32.º con 109 páginas, seis grabados y nueve páginas en música.

Ramillete de Junio, escrito por el Reverendo Padre Eutimio Tamalet, de la Congregación de los Sagrados Corazones (vulgo Picpus), ex Rector de Seminario.

Turnhout (Bélgica), establecimientos Brepols, S. A. Editores Pontificales. Un volumen en 32.º con 150 páginas, 12 grabados y 11 páginas en música.

Madrid, 24 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Nombrado por Real orden de 22 de Julio del corriente año, GACETA del 6 de Agosto, el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Química orgánica aplicada á la Farmacia, vacante en la Universidad de Granada,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del término legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Juan Nacle Herrera.
Carlos Puente Sánchez.
José Sureda Blanes.
Guillermo de Benavent Camps.
Florencio Coma y Roca.
Cristóbal Contreras Ocón.
Antonio Medinaveitia Tabuyo.

2.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 25 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Nombrado por Real orden de 22 de Julio del corriente año, GACETA del 7 de Agosto, el Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Química inorgánica, vacante en la Universidad de Oviedo,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del término legal se

han presentado las instancias siguientes de los aspirantes:

D. Benito Alvarez Buylla Lozano.
Rafael García Fando.
Antonio Ipiens Lacasa.
Julio Miguel Sánchez Salcedo.
Adolfo Melón Ruiz de Gordejuela.
Vicente García Rodeja.
León Gómez Rodríguez.
Casimiro Lana Sarrate.

2.º Se excluye de estas oposiciones á D. Emilio Jimeno Gil, por no haber justificado hallarse en posesión de algunas de las circunstancias que determina el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril del corriente año.

3.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 27 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Nombrado por Real orden de 22 de Julio del corriente año, GACETA del 7 de Agosto, el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Obstetricia y su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz,

Esta Subsecretaría hace público lo que sigue:

1.º Que dentro del término legal se han presentado las instancias de los aspirantes siguientes:

D. José Carlos Herrera.
Enrique Muñoz Beato.
Manuel Brionde Pardo.
Victor Bueno Sanz.
Antonio Martínez de la Riva Fernández.
Mateo Carreras Reura.
José Martín Barrales.
Vicente Pailarés é Iranzo.
Antonio Oliete Balader.
Miguel Martí Pastor.
José Muñoz Pérez, y
Ricardo Horno Alcorta.

2.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 27 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

En virtud de concurso, y con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto de 1904,

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D. Nicostrato Vela y Esteban, Auxiliar de Técnica anatómica y Dirección de esa Escuela de Veterinaria, con carácter interino y la gratificación anual de 1.000 pesetas, que se le acreditará con cargo al artículo 1.º del capítulo 11 del Presupuesto vigente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, insertándose esta disposición en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de la ley Electoral vigente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Señor Director de la Escuela de Veterinaria de León.

Nombrado por Real orden de 22 de Julio del corriente año, GACETA del 7 de Agosto, el Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Técnica anatómica vacante en la Facultad provincial de Medicina de Sevilla,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del término legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

D. José Megías Manzano.
Fernando Sánchez Carrasco.
Alejandro Rodríguez Cadarso.
Guillermo Sánchez Aguilera.
Rafael Campos Fillol, y
José Jiménez Lebrán.

2.º Queda excluido el aspirante don Cosme Valdovinos García por no reunir las condiciones que determina el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

3.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzará á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 27 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Nombrado por Real orden de 22 de Julio del corriente año (GACETA 6 de Agosto) el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Química general, vacante en la Universidad de Murcia,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del término legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Benito Alvarez Buylla y Lozano.
Rafael García Fando.
Antonio Ipiens Lacasa.
Antonio Aparicio Soriano.
Julio Miguel Sánchez Salcedo.
Vicente García Rodeja.
Adolfo Melón y Ruiz de Gordejuela.
Fermín Romeo González Santa Cruz.
Ricardo Aldea Lapuente.
Casimiro Lana Sarrate.
León Gómez Rodríguez.
Eugenio Morales Chofre.

2.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio comenzará á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 23 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Dirección General de Primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª María del Patrocinio Sanz y Gutiérrez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Murcia, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1915.—El Director general, Bullón.

Semor Comisario Regio de la Universidad de Murcia.

Visto el expediente incoado por D. Pedro Juan Vicens Morey y D. Miguel Homar Pina, Maestros de Alaró y Deya, solicitando permula de sus cargos:

Teniendo en cuenta que los interesados reúnen las condiciones exigidas por el artículo 23 del Real decreto de 19 de Agosto último.

Esta Dirección General ha acordado acceder á la permuta de referencia.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1915. El Director general, Bullón.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General ha acordado conceder á D.^a Cecilia Castejón Lizabe, Auxiliar de la Normal de Maestras de Cuenca, un mes de licencia, con toda la remuneración, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1915.—El Director general, Bullón.

Señor Rector de la Universidad Central.

Visto el expediente incoado por doña Josefa Casamajo y Serret, Maestra de Colmonar Viejo, y D.^a Angeles Caicedo, Maestra de Valdemoro, solicitando la permuta de sus cargos; teniendo en cuenta que las interesadas reúnen las condiciones señaladas en el artículo 23 del Real decreto de 19 de Agosto último,

Esta Dirección General ha acordado acceder á la permuta de referencia.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1915. El Director general, Bullón.

Señor Rector de la Universidad Central.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Indalecio Antón Castellano, Maestro de beneficencia de Guadajara, solicitando abono de haberes; de conformidad con lo informado por la Sección de Contabilidad de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.^o Que el caso presente sea resuelto como lo ha hecho el Jefe de la Sección de Guadajara.

2.^o Que se trata de un Maestro que ve reducido su sueldo como consecuencia de la demora con que la Administración ha resuelto el concurso de traslado, y, por lo tanto, la Administración debe corregir sus deficiencias en lo posible, lo cual puede hacerse por tratarse de un Maestro que venía percibiendo haberes de una Diputación y del Estado, de éste en cantidad mayor de la que reclama.

3.^o Que como consecuencia de lo expuesto debe reconocerse á este Maestro derecho á percibir de la Diputación de Guadajara 1.375 pesetas, de las nóminas del Estado 125 pesetas, total 1.500 pesetas, que es el sueldo personal que le corresponde, debiendo resolverse el caso de Real orden y como excepción fundada en las anteriores consideraciones, pues la regla 8.^a de las Instrucciones de 20 de Diciembre de 1913 debe continuar en vigor.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1915.—El Director general, Bullón.

Señor Rector de la Universidad Central y señor Jefe de la Sección de Guadajara.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.

PERSONAL

Habiéndose padecido una omisión involuntaria dejando de incluir en la relación de los solicitantes que han sido admitidos á practicar las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Ayudantes del Servicio agronómico, publicada en la GACETA de 22 de los corrientes á D. Amadeo Blanch y Camp,

Esta Dirección General ha resuelto que se le considere incluido en la indicada relación, por haberlo solicitado en tiempo oportuno.

Madrid, 29 de Octubre de 1915.—El Director general, Carlos Castel.

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de esta fecha ha sido declarado de utilidad pública el camino vecinal de Fornes á Arenas del Rey, de esa provincia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Granada.